

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000614

Santiago, 27 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 771, de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Programa y Subprogramas de fiscalización ambientales de normas de emisión para el año 2015; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 16 de abril de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia por ruidos

presentada por el Ilustre Alcalde de la Municipalidad de Conchalí, don Carlos Sottolichio Urquiza (en adelante, "el denunciante"), cédula de identidad N° 9.030.437-2, domiciliado para estos efectos en Av. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la empresa Transporte de Pasajeros Metro S.A (en adelante, "el denunciado"), por ruidos generados por los trabajos en el Pique Teniente Mery, correspondiente a proyecto de construcción "Línea 3 – Etapa 2: Túneles, Estacionamientos, Talleres y Cocheras", ubicado en Av. Independencia con calle Teniente Mery. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° numerales 13, en relación a los numerales 10, letra a, y 12, del D.S N°38/2011;

4° Que, se acompañó a la denuncia los siguientes documentos: a) copia de acta de proclamación de alcalde y concejales de la comuna de Conchalí de fecha 30 de noviembre de 2012, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; b) copia de cédula de identidad de don Carlos Sottolichio Urquiza, autorizado por Secretario Municipal; c) copia de reclamo escrito de fecha 14 de abril del 2015, presentado y firmado por 51 vecinos de las calles Teniente Mery, Teniente Yávar y Av. Independencia; y d) certificado de zonificación de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Conchalí;

5° Que, con fecha 01 de junio de 2015, mediante ORD. D.S.C. N° 897, esta Superintendencia informó al denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

6° Que, con fecha 23 de junio de 2015, mediante el ORD. N° 1098, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2015, fijado por Resolución Exenta N° 771, de 23 de diciembre de 2014, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

7° Que, con fecha 11 de septiembre de 2015, mediante el ORD. N° 4551, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 13 de agosto 2015, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con el coordinador de la denuncia de calle Teniente Mery, sindicado en el documento referido en el considerando 4, letra c) de esta resolución, don Patricio Rodríguez, quien señaló que el problema de ruido actualmente no se presenta debido a que hubo un cambio con la empresa constructora, agregando además que, en caso de volver a producirse el problema de ruido, realizará otra denuncia ante la SMA;

8° Que, la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dio por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas para dicha actividad;

9° Que, con fecha 22 de junio de 2017, esta Superintendencia publicó el Informe de Fiscalización de la Inspección Ambiental DFZ-2015-380-XIII-NE-EI, donde da cuenta de la gestión realizada por la SEREMI de Salud RM detalladas en los

considerandos anteriores, y el término de las acciones de fiscalización ya que el problema de ruidos no se presentó por un cambio en la empresa constructora.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por don Carlos Sottolichio Urquiza, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 16 de abril de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

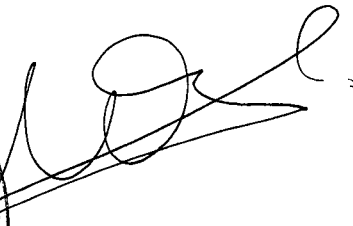
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. René de la Vega. Alcalde I. Municipalidad de Conchalí. Av. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana (Carta Certificada).
- Sr. Patricio Rodríguez. Calle Teniente Mery N° 1908, comuna de Conchalí, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO